

27 de octubre del 2016
ADI-123-2016

Señor
Welmer Ramos González
Ministro
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Estimado señor Ministro:

Acusamos recibo de su oficio DM-494-16 del 07 de setiembre del 2016, mediante el cual solicita tomar las acciones para formular el Plan de Mejora Regulatoria para el año 2017.

Tal como les fue comunicado en nuestros oficios PGR-2013-2014, del 30 de octubre del 2014, ADI-152-2015 del 11 de noviembre del 2015, las competencias de la Procuraduría General de la República, están asignadas mediante la Ley 6815 y se avocan, fundamentalmente, a ejercer la representación judicial del Estado y a ofrecer asesoría jurídica a la Administración Pública y Sala Constitucional. Es decir, no existen propiamente funciones en donde deba efectuarse una labor de atención al ciudadano.

Sin embargo, a fin de atender con los alcances de la Ley 8220, la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional, trabajó en la aplicación de la Guía Metodológica elaborada por el MEIC y MIDEPLAN.

Se identificaron 5 posibles trámites, a saber:

1. Servicio de información jurídica (normativa, jurisprudencia administrativa y judicial en materia constitucional)
2. Denuncia de actos de corrupción en la función pública.
3. Consulta, préstamo y reprografía de documentos
4. Atención de consultas- presenciales y telefónicas- sobre asuntos de competencia de la Ética Pública.
5. Préstamo de material bibliográfico

En el año 2015, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentaria Técnica del Ministerio de Económica, Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 2 inciso s) del Reglamento a la Ley N° 8220, Decreto N° 37045, determinó que los procesos 3, 4 y 5, no se consideran trámites, por lo que recomendaron no incluirlos dentro del Catálogo Nacional.

Ahora bien, la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional, al recibir su misiva, analizó nuevamente la pertinencia de mantener incluidos en el Catálogo Nacional de

Trámites, los procesos 1 y 2, ya que existían dudas de su pertinencia. Por lo que se solicitó reunión con representantes de su Ministerio para explicarles las inquietudes y recibir retroalimentación para mejor proceder. En dicha reunión se recomendó, solicitar al asesor legal emitir criterio legal y remitirlo a su Despacho.

En atención a lo anterior, adjunto encontrará copia del oficio ASL-034-2016, del 11 de octubre del 2016, firmado por el señor Alvaro Fonseca Vargas, Asesor Legal del Área de Desarrollo Institucional, mediante el cual concluye que los procedimientos: Servicio de Información Jurídica (1) y Denuncia de actos de corrupción en la función pública (2), no encajan en la definición de trámite, en los términos específicamente estipulados en el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de ahí que no pueden ser considerados como tales.

Es importante adicionar a lo indicado por el señor Fonseca, que las denuncias que recibe la Ética Pública, no conducen a la elaboración de un procedimiento administrativo en la Procuraduría General. Esta se limita a presentar una información preliminar que no afecta la esfera jurídica directa del denunciante.

Por lo anterior, al no tratarse jurídicamente de trámites, los procesos señalados serán excluidos del Catálogo Nacional, regulado en el artículo 19 del reglamento citado, quedando ya establecido que nuestra institución enfoca sus esfuerzos en la Administración Pública y no le aplica lo estipulado en la Ley 8220.

Atentamente,

Maribel Salazar Valverde
Directora Área de Desarrollo Institucional

C: Dr. Julio Jurado Fernández. Procurador General
Dra. Magda Inés Rojas Chaves. Procuradora General Adjunta
Sr. Marco Feolli Villalobos, Viceministro Ministerio de Justicia y Paz
Sres. Miembros Comisión de Mejora Regulatoria Institucional. **PGR**